

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL PAUJIL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA**



**Calle 5 No. 5-45 B/Centro.
C/e jprmapalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

El Paujil, veintíos (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia : Demanda Ejecutiva Singular Mínima Cuantía
Radicado : 1825640890012024-00139-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL LIMITADA-COOMP
COOMP
Identificación: Nit 800.077.768-0
Demandado : CARLOS ANDRES HERMOSA TOVAR, Y OTROS.

El Representante Legal y Gerente de la Cooperativa MULTIACTIVA DE EL PAUJIL LIMITADA-COOMP, confiere poder especial, amplio y suficiente a la abogada ANA MILENA NIETO GARZON, para que, en su representación presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de los señores CARLOS ANDRES HERMOSA TOVAR y otros; y a la par, presenta solicitud de medidas cautelares.

Por ser procedente, se procede a dar trámite a la solicitud y se,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar el embargo y la retención de los dineros que, en cuentas corriente, de ahorros y/o certificados a término fijo, posean los demandados CARLOS ANDRES HERMOSA TOVAR, identificado con CC. 1.117.819.101, BELLANITH PERDOMO OLIVERA, con CC. 40.092.584 y CLAUDIA PATRICIA TOVAR AVILES, quien se identifica con CC. 26.649.830, en los bancos: AV VILLAS, BOGOTA, OCCIDENTE, POPULAR, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA y AGRARIO DE COLOMBIA S. A., y cooperativas COASMEDAS, COONFIE, UTRAHUILCA y BANCAMIA, en Florencia y San Vicente del Caguán-Caquetá.

SEGUNDO: Oficiar a dichos establecimientos bancarios para que los dineros descontados sean dejados a disposición del Juzgado, a través de la cuenta No 182562042001 denominada "DEPOSITOS JUDICIALES", previas las advertencias de ley para su cumplimiento. (art. 593, núm. 10 CGP).

Dicha medida previa se limita hasta la suma de \$23.439.899,00 Mcte.

CUMPLASE.

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.

Firmado Por:

Jorge Francisco Lovera Aranda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Paujil - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f7a9b48d7906088cb903c3ed9c064d91a9fb6e512c90057ebf792f151a166dd**

Documento generado en 23/04/2024 05:03:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>